0004642

Autos sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir a la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle, para que informe porque medio se ordenó el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas MHQ-436 de propiedad de la demandada.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no existe levantamiento de embargo sobre el vehículo de placas MHQ-436, por lo que se hace necesario requerir a la secretaria de tránsito de Clai-Valle, para que informe el motivo por el cual canceló la orden de embargo emitida por este despacho mediante oficio #1947 del 04 de agosto de 2015, toda vez que a la fecha no se ha ordenado el levantamiento del bien, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria de tránsito de Cali-Valle, para que informe el motivo por el cual canceló la orden de embargo emitida por este despacho mediante oficio #1947 del 04 de agosto de 2015, toda vez que a la fecha no se ha ordenado el levantamiento del bien.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00074-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria

Auto Sust No. 0004638
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Treinta y Cinco (35°) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00254-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO- 2017**

Secretaria

0004635

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COMFANDI.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICUATRO (24°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado EDUARDO ALBERTO RUMBO VEGA con C.C#71.631.199 dentro del proceso que adelanta la señora CLARA INES CLARY PAZ DE ACEVEDO, bajo la radicación #2016-297.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00297-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004634

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, (15) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y DOS (32°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada HELIDA CRISTINA CARVAJAL VALENCIA con C.C#29.832.066 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, bajo la radicación #2016-795.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00795-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-AGOSTO-2017**

_____
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1854.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la señora GLORIA PORTILLA contra LUZ ANGELA HERNANDEZ FORERO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total y solicita la devolución de los dineros que han sido descontados a la demandada toda vez que se encuentra a paz y salvo con la entidad demandante.

En vista lo anterior, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

En cuanto a los depósitos judiciales, se ordenará oficiar al Juzgado de Origen a fin de que convierta los títulos judiciales que han sido descontados a la demandada, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la señora GLORIA PORTILLA contra LUZ ANGELA HERNANDEZ FORERO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO (05°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada LUS ANGELA HERNANDEZ FORERO con C.C#1.118.287.474 dentro del proceso que adelanta la señora GLORIA PORTILLA, bajo la radicación #2015-943.

7.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00943-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0004647

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Sexto (06°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada LUZ DARY BARRIOS SUAREZ por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00252-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Sectaria

Auto sust No 0004648

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se libre despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas DLU-592 de propiedad del demandado.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas DLU-592, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR,** tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DLU-592, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **la BODEGA JM.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Nacional Seccional de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00164-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004629

Auto sust No ___
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 21 del mes de Septiembre del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CPT-180.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00165-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No.0004639
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución y requiere copias auténticas de todos los autos en donde se aceptaron las cesiones de crédito.

Es preciso indicarle a la peticionaria que mediante auto No. 1250 del 21 de septiembre de 2015 se decretó la terminación anormal del proceso y a su vez se ordenó el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo.

En cuanto a las copias auténticas, es preciso indicarle a la togada que se sirva allegar las expensas necesario para las respectivas copias.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Yumbo, solicita el oficio de desembargo del bien inmueble objeto de la Litis y pide corregir dicho oficio en el sentido de indicar que la matricula del predio es 370-137068 y no 370-1370668.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario, que revisado el proceso a la fecha no se han elaborado oficios de desembargo, por lo que no es procedente corregir el número de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la Litis.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que se sirvan elaborar los oficios de desembargo de las medidas previas que fueron ordenadas dentro del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la apoderada de la parte, al numeral cuarto del folio 233 del auto No. 1250 del 21 de septiembre de 2015.

2.- EXPIDASE por secretaria, copia auténtica de los folios descritos en el memorial que antecede, una vez se allegue las expensas necesarias.

3.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirva elaborar los oficios de desembargo de las medidas previas decretadas dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2008-00308-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 01º Primero Promiscuo Municipal Piendamo-Cauca contra del señor MAURICIO ANDRES SAENZ GRIJALBA. Sírvase proveer.

La Secretaria

Autos Inter No.1824.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita la reducción de embargo conforme al artículo 600 del Código General del Proceso.

En vista lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que revisado el proceso, se observa que a la fecha solo se encuentra pendiente el pago de las costas del proceso, para dar por terminado el mismo por pago total de la obligación, es por ello, que no es procedente acceder a lo requerido por el togado.

Por otra parte, se observa que mediante auto No. 0004025 del 13 de julio de 2017, se ordenó a la oficina de ejecución fraccionar el deposito No. 469030002060313 del 04 de julio de 2017 por valor de $44.916.09 que a la fecha no ha sido fraccionado, por lo que procederá a requerir a la Secretaria de Ejecución para que den cumplimiento al numeral Segundo de dicho auto.

Al igual se ordenará el pago de la suma de $1.071.398 que corresponden a las costas del proceso, los cuales son canceladas al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera; cuatro depósitos judiciales que corresponden a la suma de $972.325.6 y se fraccionará el título No. 469030002060316 por valor de $99.072.4, para un total de $1.071.398.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de los fraccionamientos, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por el valor de $44.916.09 y 99.72.4 al apodero de la parte demandante.

Como quiera que con el pago de las costas del proceso, se satisface la obligación, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el juzgado,

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la Secretaria de Ejecución Oficina de Depósitos Judiciales para que den cumplimiento al numeral segundo del Auto No. 0004025 del 13 de julio de 2017.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la demandante Dr. EDISON JIMENEZ CADAVID con C.C#14.983.214 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002060362	04/07/2017	$ 243.081,40
469030002060366	04/07/2017	$ 243.081,40
469030002060367	04/07/2017	$ 243.081,40
469030002060368	04/07/2017	$ 243.081,40
TOTAL		**$972.325.6**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- ORDENAR por Secretaria se identifique los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por valor de $44.916.09 y $99.072.4 al apoderado de la parte demandante Dr. EDISON JIMENEZ CADAVID con C.C#14.983.214, los siguientes títulos judiciales;

469030002060313	04/07/2017	$ 189.822.12
Se fracciona en:	$44.916.09	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	$144.906.03	

469030002060316	04/07/2017	$ 189.822.12
Se fracciona en:	$99.072.4	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	$90.749.72	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

5.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el señor FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

6.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes de la propiedad del señor MAURICIO ANDRES SAENZ GRIJALBA continuarán embargados por cuenta del Juzgado 01° Promiscuo Municipal de Piedamo-Cauca, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 865 de fecha 10 de noviembre de 2016, dentro del proceso que adelanta RODRIGO RUIZ CANTERO, contra MAURICIO ANDRES SAENZ GRIJALBA, bajo la radicación 2016-110.

7.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

9.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00763-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	28	2014	763

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	141 C1	$ 847.050,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	60 C1	$ 3.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2	$ 107.648,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	28 C2	$ 13.300,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	40 C2	$ 100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 1.071.398,00**

SON: MILLON SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 14 de Agosto del 2017

Juzgados de Ejecucio
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 0004641

FECHA 15 AGO. 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 141 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 17 AGO. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0004626

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01338-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004643
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia secuestre, informando la entrega del bien inmueble objeto de la Litis a la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00117-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004633

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 50 del auto fechado el 25 de abril de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00531-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2017**

_____
Secretaria

Auto sust No. 0004632
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00171-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004636

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con C.C#66.959.926 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002078207	04/08/2017	$ 1.394.427,00
469030002078208	04/08/2017	$ 133.562,00
469030002078209	04/08/2017	$ 437.072,00
469030002078211	04/08/2017	$ 459.913,00
469030002078212	04/08/2017	$ 620.936,00
469030002078213	04/08/2017	$ 416.186,00
469030002078214	04/08/2017	$ 466.332,00
469030002078226	04/08/2017	$ 599.444,00
469030002078252	04/08/2017	$ 771.550,00
469030002078253	04/08/2017	$ 840.458,00
469030002078868	08/08/2017	$ 455.876,00
469030002078878	08/08/2017	$ 1.496.911,00
469030002078882	08/08/2017	$ 193.928,00
469030002078887	08/08/2017	$ 476.590,00
469030002078888	08/08/2017	$ 591.654,00
469030002078889	08/08/2017	$ 1.586.284,00
469030002078890	08/08/2017	$ 386.391,00
469030002078907	08/08/2017	$ 497.098,00
469030002078911	08/08/2017	$ 432.292,00
469030002078912	08/08/2017	$ 591.509,00
469030002078917	08/08/2017	$ 821.327,00
469030002078924	08/08/2017	$ 952.210,00
TOTAL		**$14.621.950.00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina Judicial a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral segundo (2°) del auto fechado el 04 de agosto de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00446-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria

0004649

Auto Sust No._____----
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 02 de Agosto de 2017 del señor **MACARIO MUÑOZ OROZCO.**

2.- SEGUIR el trámite del proceso en contra de la señora **STEFANY MUÑOZ LOPEZ.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00296-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004637

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) agosto de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma de $1.346.000.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante sentencia No.050 del 24 de julio de 2015, se declaró probada la excepción por ausencia de restructuración y a su vez se dio por terminado el proceso, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo requerido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00518-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004640

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al perito avaluador, a fin de que informe sobre el avalúo de los bienes muebles de propiedad del demandado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que una vez realice el pago de anticipo de gastos al auxiliar de la justicia, los cuales fueron fijados en audiencia el 18 de noviembre de 2014 a folio 27 del plenario, se procederá a requerir al perito avaluador, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que realice el pago del anticipo del perito avaluador.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00073-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004625

Auto sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el demandado, le confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, solicitando la entrega de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que antes de proceder a ordenar el pago de los dineros a que tenga derecho el demandado, se hace necesario acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-1562 25 de julio de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CECILIA SALAZAR ARIAS con T.P. 55.875 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- REQUERIR al demandado a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-1562 25 de julio de 2016, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00021-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**

Secretaria

0004644

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00809-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004646

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00394-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004627
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01006-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004628 _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-01351-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO-2017**

_____

Secretaria

0004630

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, el cual aportan oficio del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00247-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004631

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-01089-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto Inter No.1807.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, presenta acumulación de demanda, solicitando se libre mandamiento de pago.

Revisada la misma, se observa que los hechos y las pretensiones de la demanda no son claras, toda vez que las facturas allegadas al plenario indican un valor diferente al que pretende cobrar, esto conforme al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en el acápite de notificaciones se indica que la dirección a notificar a los demandados, serán las aportadas en la demanda principal, es preciso indicarle al togado, que revisada la demandada se observa que en el acta de desocupación la dirección que se aprecia es la Carrera 10 No. 27-46 y es la misma que pretende notificar al señor JORGE ENRIQUE ARBOLEDA QUINTERO, es evidente que el demandado ya no reside en dicha dirección, por lo que se deberá inadmitir y se concederá el término legal para que pueda ser subsanada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmitir la presente acumulación de demanda.

2.- Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00026-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004645
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00258-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGOSTO-2017**

Secretaria